

## SEÑORA JUEZA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO: 28-19-AN

JUEZ: DRA. DANIELA SALAZAR MARÍN

Asunto: Informe de Cumplimiento de Sentencia del Caso No 28-19-AN

En cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 28-19-AN/21 de 29 de septiembre de 2021, del caso No28-19-AN, notificada el 07 de octubre de 2021, comparezco ante ustedes, señores jueces constitucionales y pongo en su conocimiento las acciones realizadas por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR, (en adelante EP PETROECUADOR), en estricto apego y ejecución del fallo:

1. La sentencia 28-19-AN de 29 de septiembre de 2021, en su parte pertinente dispuso:

*“1. Aceptar parcialmente la acción por incumplimiento No. 28-19-AN.*

*2. Declarar el incumplimiento de la recomendación contenida en los informes Nos. 363, 367, 372 y 382 emitidos por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo.*

*3. Ordenar al Estado ecuatoriano que, a través de Petroecuador y bajo la coordinación de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpla inmediatamente la recomendación contenida en los informes Nos. 363, 367, 372 y 382 emitidos por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo. Si en el plazo de tres (3) meses de notificada la sentencia no se ha cumplido esta obligación, la Corte modulará los efectos de la presente sentencia y ordenará medidas indemnizatorias adicionales a las señaladas, destinadas a reparar materialmente el incumplimiento.*

*4. Como medidas de reparación integral, se dispone:*

*a. Como reparación inmaterial, la Secretaría de Derechos Humanos pagará, en el término de un (1) mes de notificada la sentencia, directamente a cada uno de los accionantes la suma de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000).*

*b. Como medida de satisfacción, en el plazo de 30 días de notificada la sentencia, a nombre del Estado ecuatoriano, la Secretaría de Derechos Humanos deberá emitir disculpas públicas en favor de los accionantes, mediante una comunicación dirigida y notificada a los beneficiarios de la medida en su domicilio o en el correo señalado y a través de la publicación en el sitio web de la Secretaría y de Petroecuador, con el siguiente contenido: “El Estado ecuatoriano pide disculpas a los señores Diego Cano Molestina, Ramiro Guerrero Córdova, Edgar de la Cueva Yáñez y John Plaza Garay por no haber dado cumplimiento efectivo a la obligación contenida en los informes*

363, 367, 372 y 382 emitidos por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, que reconocieron vulneraciones al derecho a la libertad sindical de los accionantes. Asimismo, el Estado ecuatoriano ofrece disculpas a estas personas por las afectaciones que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de sus obligaciones internacionales”.

c. Como medida de no repetición, en el plazo de seis (6) meses de notificada la sentencia, la Secretaría de Derechos Humanos deberá adecuar su normativa y procedimientos internos para establecer un procedimiento reglado para cumplir adecuadamente su competencia de ejecución de las decisiones emitidas por organismos internacionales de derechos humanos que:

(i) garantice el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado;  
(ii) identifique claramente las acciones y personal responsable de ejecutar las distintas decisiones emitidas por estos organismos; y, (iii) asegure la participación de las víctimas identificadas en dichas decisiones en todas las fases del procedimiento.

En el plazo de dos (2) meses de notificada la sentencia, la SDH deberá presentar un informe a esta Corte respecto a las deficiencias identificadas en sus procedimientos y las acciones que tomará para cumplir la medida antes señalada”.

2. Con oficio No. CC-SG-DTPD-2021-07546-JUR de 7 de octubre de 2021, la Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador dispuso a la EP PETROECUADOR, lo siguiente:

*“[...] con la finalidad que se dé cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4.b de la parte dispositiva de la sentencia en mención [...]”*

3. En este sentido, EP PETROECUADOR, en cumplimiento de lo dispuesto por su autoridad, mediante escritos de 7 de enero y, 21 de febrero de 2022, informó sobre las acciones ejecutadas por la Empresa de acuerdo a los numerales 3 y 4.b de la parte dispositiva de la sentencia, indicando además que el señor John Oswaldo Plaza Garay, no se había reintegrado a esta Empresa Pública conforme la decisión constitucional en razón, de mantener un impedimento para ejercer cargo público.
4. De acuerdo con lo expuesto, la EP PETROECUADOR como alcance a los informes antes descritos adjunta para su conocimiento el documento de administración de talento humano DATH No.100871 con vigencia a partir del 15 de junio de 2022, la Subgerencia de Talento Humano procedió a reintegrar al señor Jhon Plaza Garay al puesto de Técnico Líder de Operaciones (Estación de Bombeo Baeza), con una remuneración mensual de \$ 2366,97 (Dos mil trescientos sesenta y seis,

97/100 dólares) al momento se encuentra ejerciendo las funciones del puesto mencionado, en cumplimiento de la sentencia constitucional No. 28-19-AN/21 de 29 de septiembre de 2021.

**PETICIÓN:**

5. En razón de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en sentencia constitucional, conforme ha quedado demostrado en los documentos adjuntos a los informes de cumplimiento de 7 de enero y 22 de febrero de solicito se declare el cumplimiento de la sentencia por parte de la EP PETROECUADOR.

**NOTIFICACIONES:**

6. Finalmente, notificaciones que me correspondan las recibiré únicamente en la casilla judicial Nro. 1425 y 2446 de la oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales de la Provincia de Pichincha; así como en los siguientes correos electrónicos: [patrocinio.laboral@eppetroecuador.ec](mailto:patrocinio.laboral@eppetroecuador.ec); [sebastian.gomez@eppetroecuador.ec](mailto:sebastian.gomez@eppetroecuador.ec), [catheirn.melendez@eppetroecuador.ec](mailto:catheirn.melendez@eppetroecuador.ec)

Ab. Catherin Meléndez Villacres  
Procuradora Judicial  
**EP PETROECUADOR**  
Mat. 17-2016-649